



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1441/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1441/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto de un tipo de zonificación para un inmueble específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el recurso de revisión en materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: zonificación, inmueble, sobresee, instrumento jurídico, trámite.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1441/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1441/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1441/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión en materia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162624000618**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "SOLICITO ME INFORME PORQUE AL INMUEBLE CON CUENTA CATASTRAL [...], UBICADO EN [...], CIUDAD DE LOS DEPORTES, CP.

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

03710 LE CORRESPONDE UNA ZONIFICACION CON EQUIPAMIENTO, TRES NIEVES, SIENDO QUE TODOS TIENEN ZONIFICACIÓN H/6/25. ASIMISMO SOLICITO POR FAVOR SE ME INFORME QUE INSTRUMENTO JURIDICO URBANO Y/O TRAMITE SE NECESITA PARA PODER APLICAR LA ZONIFICACIÓN CON LA QUE CUENTAN LOS DEMAS INMUEBLES VECINOS, POR EJEMPLO LA CUENTA CATASTRAL [...], QUE LE CORRESPONDE H/6/25, LO ANTERIOR, PARA INCENTIVAR LA VIVIENDA.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El veintidós de marzo, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1521/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0663/2024** de fecha 21 de marzo de 2024, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0663/2024, del veintiuno de marzo, suscrito por la Directora del Registro de Planes y Programas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en vigor, le informo que:



Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el **Manual Administrativo** vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”.

Respecto al denominado **“uso de suelo”**, este hace referencia a la **determinación de las actividades permitidas al interior de un predio y este lo establecen los Programas de Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano en cada demarcación territorial**. Los usos de suelo pueden ser tan diversos como diversas son las actividades humanas y varían de una demarcación a otra.

Por lo anteriormente expuesto, acorde con el Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** de fecha **31 de diciembre de 2003**, y en dicho programa:

“... se establecen como instrumentos la clasificación del suelo, su zonificación y la consideración de áreas donde se aplican regulaciones en materia de desarrollo sustentable.

Con el objeto de regular los usos y destinos del suelo, el Programa General delimita y clasifica el territorio de la entidad en Suelo Urbano y Suelo de Conservación. En Suelo Urbano se determinan los usos del suelo y establecimientos urbanos, así como los destinos del suelo previstos para la realización de programas o proyectos estratégicos con fines públicos. En suelo de conservación se impone la preservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios y rurales, para asegurar el desarrollo sustentable de la ciudad...”.

Por ende, la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de “Programas” y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda realizada a través del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, para el predio ubicado en"... [REDACTED]", se hace de su conocimiento que de conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Nápoles, Ampliaciones Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" en la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 27 de agosto de 2002, al citado predio le establece la zonificación: E/3/25: Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre.**

También se realizó la búsqueda a través del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, para el predio ubicado en"... [REDACTED]", se informar que de conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Nápoles, Ampliaciones Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes" en la Delegación (hoy Alcaldía) Benito Juárez, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el día 27 de agosto de 2002, al citado predio le establece la zonificación: H/6/25: Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre**

Respecto de los usos del suelo permitidos para las citadas zonificaciones, se anexan copias simples de las Tablas de Usos de Suelo Permitidos correspondientes.

Adicionalmente se hace de su conocimiento, que respecto a su solicitud de: "... **QUE INSTRUMENTO JURIDICO URBANO Y/O TRAMITE SE NECESITA PARA PODER APLICAR LA ZONIFICACIÓN...**", de conformidad con el citado Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, la **Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano** es el área que pudiera detentar dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

..." (Sic)

- Programa parcial de desarrollo urbano de Nápoles, ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes publicado en el G.O.D. del 27 de agosto de 2002, de usos de suelo permitidos, Equipamiento E, cuyo contenido se adjunta al rubro:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES PUBLICADO EN G.O.D.F EL 27 DE AGOSTO DE 2002

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

EQUIPAMIENTO (E)

GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS	
Comercio	Abastos y almacenamiento	Mercado	
	Hospitales	Hospitales de urgencias, de especialidades, general y centro médico	
	Centros de Salud		Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general
			Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías
	Asistencia social	Asilos de ancianos, casas de cuna y otra instituciones de asistencia	
	Asistencia animal	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	
	Educación elemental		Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos
Escuelas primarias			

- Programa parcial de desarrollo urbano de Nápoles, ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes publicado en el G.O.D. del 27 de agosto de 2002, de usos de suelo permitidos, Habitacional H, cuyo contenido se adjunta al rubro:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES,
NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES PUBLICADO EN G.O.D.F EL 27 DE AGOSTO DE 2002

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL (H)

GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda	Vivienda unifamiliar
		Vivienda plurifamiliar
Servicios	Policía	Casetas de vigilancia
NOTAS:	1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º, Fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.	

III. Recurso. El uno de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "LA RESPUESTA DICE QUE SOBRE LA SOLICITUD DE "...QUE INSTRUMENTO JURIDICO URBANO Y/O TRAMITE SE NECESITA PARA PODEER APLICAR LA ZONIFICACIÓN... DICE QUE DE ACUREDO A SU MANUAL LE CORRESPONDE A DIVERSA AREA COMO LO ES LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DE DESARROLLO URBANO.

POR TANTO Y NO HABIENDO MAS RESPUESTA QUE DEL AREA DE LA DIRECCION DE REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS, LA INFORMACION ES INCOMPLETA YA QUE NO SE ENCUENTRA LA RESPUESTA A ESTA PARTE DE LA SOLICITUD."
(Sic)

IV. Turno. El uno de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1441/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestación de la persona solicitante. El once de abril de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico, la persona solicitante realizó las manifestaciones siguientes:

“...

Por este medio solicito la conciliación en este recurso.

...” (Sic)

VII. Comunicación al sujeto obligado. El once de abril, esta Ponencia remitió al sujeto obligado un correo electrónico, haciendo de su conocimiento la manifestación de la voluntad de conciliar de la persona solicitante, y requiriéndole pronunciara su voluntad de conciliar, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, en los términos siguientes:

“ ...

Por el presente, tengo a bien informarle que la parte recurrente, el día de hoy once de abril del año en curso, ha remitido a esta Ponencia sus manifestaciones, a través de las cuales expresa su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, en los términos siguientes:

"Por este medio solicito la conciliación en este recurso." (Sic)

Por tanto, esta Ponencia reitera que, si es ánimo del sujeto obligado llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberá manifestar de forma concreta su voluntad de realizar la misma.
...” (Sic)

Dicha comunicación no fue respondida por el sujeto obligado en el tiempo establecido por esta Ponencia.

VIII. Manifestaciones, alegatos del Sujeto Obligado y envío de notificación al recurrente. El dieciocho de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió a esta Ponencia y a la persona solicitante, el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1894/2024**, del dieciséis de mismo mes y año, suscrito por la Coordinadora de Servicio Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Ahora bien, por lo que hace al agravio descrito por la persona recurrente, se desprende que el mismo versa únicamente sobre la falta de atención al punto de su solicitud correspondiente a: "...*QUE INSTRUMENTO JURIDICO URBANO Y/O TRAMITE SE NECESITA PARA PODEER APLICAR LA ZONIFICACIÓN...*"(Sic.) por lo que resultaría inoperante un agravio relacionado con los aspectos consentidos tácitamente, toda vez que, al no haber sido invocados en el momento procesal oportuno estos deben entenderse como novedosos, por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener en cuenta lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Apoya lo anterior la jurisprudencia número 1a./J. 150/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, con registro 176604, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52, de rubro y texto siguiente:

[Se reproduce]

En tal sentido, se tiene que obra en el expediente conformado por la solicitud de acceso a la información pública 090162624000618, el oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/566/2024** de fecha 04 de abril de 2024 (recibido en esta Unidad de Transparencia el 10 de abril de 2024) (**ANEXO 5**) emitido por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, el cual contiene información relacionada con la solicitud inicial.

De igual forma, se informa que, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1739/2024** de fecha 09 de abril de 2024 (**ANEXO 6**) se remitió el recurso de mérito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano para que, en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la inconformidad presentada. En este sentido, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/620/2024** de fecha 15 de abril de 2024 la Dirección de Instrumentos de Gestión para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, atendió lo requerido (**ANEXO 7**).

Derivado de lo anterior, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1893/2024** de fecha 16 de abril de 2024 (**ANEXO 8**) se remitió una respuesta complementaria a la atención inicial que obra en el anexo 3 del presente con el fin de subsanar la inconformidad presentada y garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, tal como se muestra a continuación:

"[...] ASIMISMO SOLICITO POR FAVOR SE ME INFORME QUE INSTRUMENTO JURIDICO URBANO Y/O TRAMITE SE NECESITA PARA PODER APLICAR LA ZONIFICACIÓN CON LA QUE CUENTAN LOS DEMAS INMUEBLES VECINOS, POR EJEMPLO LA CUENTA CATASTRAL [REDACTED] QUE LE CORRESPONDE H/6/25, LO ANTERIOR, PARA INCENTIVAR LA VIVIENDA." (Sic.)

"De lo anterior, al contar el predio con un uso diferente al de Vivienda y en caso de pretender únicamente el uso Habitacional, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos del uso actual, **se sugiere promover la solicitud de "Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación" para estar en posibilidad de llevar a cabo la valoración correspondiente**, ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el formato TSEDUVI_DAN_2, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se indican en el formato referido, el cual podrá descargar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=704>

[...]"

Por lo anterior, se solicita tenga a bien considerar el oficio antes señalado como **respuesta complementaria** misma que se remitió a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones (**ANEXO 9**) y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto por haber quedado sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1267/2024** de fecha 11 de marzo de 2024;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0663/2024** de fecha 21 de marzo de 2024;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1521/2024** de fecha 22 de marzo de 2024;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **correo electrónico** por medio del cual se notificó la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 090162624000618.
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/566/2024** de fecha 15 de abril de 2024;
- F. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1739/2024** de fecha 09 de abril de 2024;
- G. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/620/2024** de fecha 15 de abril de 2024;

- H. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1893/2024** de fecha 16 de abril de 2024;
- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **correo electrónico** por medio del cual se notificó la respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública 090162624000618.
- J. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **correo electrónico** de fecha 11 de abril de 2024 remitido por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][Sic.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguiente:

1. Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1267/2024, del once de marzo, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el cual se turnó la solicitud de mérito.
2. Oficios de respuesta y sus anexos, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información, cuyo contenido se transcribe en la presente resolución.
3. Correo electrónico del veinticinco de marzo, por medio del cual se notificó la respuesta a la solicitud de mérito.
4. Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/566/2024, del cuatro de abril, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En relación a lo solicitado, le informo que el predio motivo de su solicitud, se encuentra ubicado en el ámbito de aplicación del Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de agosto de 2002 y 6 de mayo de 2005 respectivamente, el cual respecto a la zonificación asignada a los predios, en su **Capítulo IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, Subcapítulo **4.2. Zonificación**, establece:

“Con base en los lineamientos en materia de uso del suelo plasmados en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa Delegacional, se ha establecido la zonificación del Programa Parcial, donde se determinan la ubicación y características de los usos del suelo, que deberán regir dentro del área de aplicación del Programa mencionado.

...”

Asimismo en su Subcapítulo **4.3. Normas de Ordenación** señala:

“En el Programa Parcial existen normas de ordenación en áreas de actuación; normas generales de ordenación del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y normas de ordenación particulares.

...

4.3.3. Normas de Ordenación Particulares

...
• **PARA APOYAR LA REUBICACION DE OFICINAS Y OTROS USOS DIFERENTES A LA VIVIENDA**

A fin de apoyar al reubicación de oficinas y servicios actualmente ubicados en zonas habitacionales, hacia zonas compatibles con este género, que tengan Certificados de Uso de Suelo por Derechos adquiridos para usos diferentes a la vivienda, podrán aumentar tres niveles más a los autorizados en la zonificación si se dedica el predio al uso habitacional, con un área libre del 33% sin límite mínimo de área de vivienda, debiendo además cumplir con la Norma 3, en cuanto a reutilización de agua residual y de lluvia.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, al contar el predio con un uso diferente al de Vivienda y en caso de pretender únicamente el uso Habitacional, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos del uso actual, se sugiere promover la solicitud de "Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación" para estar en posibilidad de llevar a cabo la valoración correspondiente, ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el formato TSEDUVI_DAN_2, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se indican en el formato referido, el cual podrá descargar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=704>.

Lo anterior, se emite con fundamento en los Artículos 193, 195, 196, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016.

..." (Sic)

5. Extracto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del veintisiete de agosto de 2002, de cuyo contenido se adjunta un extracto:

“ ...

Superficie del predio m ²	Número máximo de niveles	Porcentaje de área libre %
Hasta 250	Es el indicado en el Plano de Zonificación	
Más de 250 y hasta 500	4	30
Más de 500 y hasta 750	5	30
Más de 750 y hasta 1000	6	35

• **LOCALES CON USO DISTINTO A HABITACIONAL EN ZONIFICACION HABITACIONAL (H)**

Los locales comerciales o de servicios en planta baja oficialmente reconocidos, a través de certificados de Derechos adquiridos, podrán cambiar de uso de suelo de acuerdo a lo que especifica como permitidos, la mezcla de usos en la zonificación Habitacional con Comercio (HC), siempre y cuando el cambio de giro cumpla con la normatividad del Reglamento de Construcciones, y que dicho cambio sea autorizado de conformidad con la normatividad relativa a Establecimientos Mercantiles, así como la atención a las siguientes disposiciones:

- o La autorización de estos usos no habitacionales estará sujeta a la superficie acreditable.
- o La ubicación del local será en planta baja y al frente del predio.

• **USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES**

Los conjuntos habitacionales deberán mantener sus usos y áreas construidas, de acuerdo con la Licencia de Construcciones original y ajustándose a la ley de condominos y a lo señalado en el programa parcial, en lo referente a modificaciones.

...” (Sic)

6. Extracto del Reglamento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cuyo contenido se adjunta al rubro:

“ ...

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

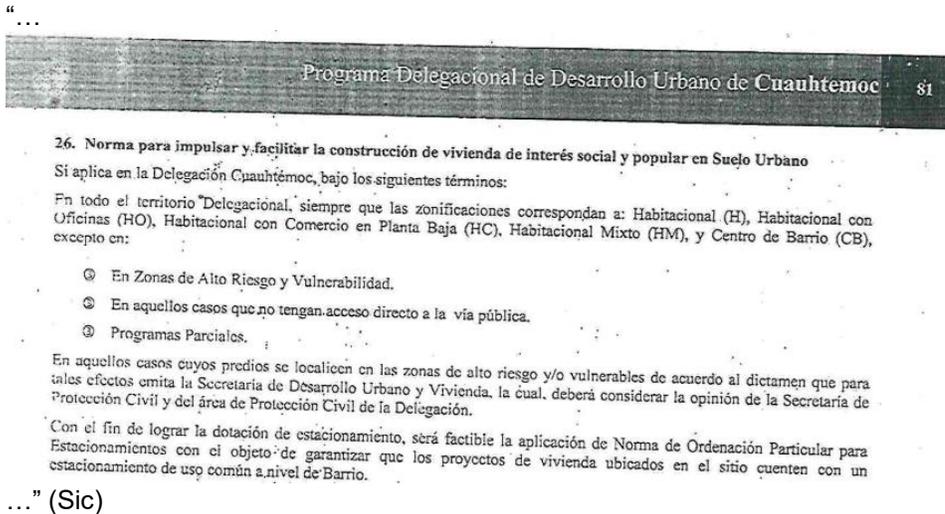
Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general, orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en lo conducente a la planeación y programación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en la Ciudad de México.

...” (Sic)

7. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, cuyo contenido se adjunta al rubro:



8. Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1739/2024, del nueve de abril, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, por medio del cual se turnó el recurso de revisión a la Dirección General del Ordenamiento Urbano.

9. Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/620/2024, del quince de abril, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en alegatos.

10. Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1893/2024, del dieciséis de abril, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Me refiero al oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1521/2024** mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000618** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

A] respecto, mediante oficios **SEDUVI/DGOU/DIGDU/566/2024** y **SEDUVI/DGOU/DIGDU/620/2024** de fechas 04 y 15 de abril de 2024, la Dirección de Instrumentos de Gestión para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud, mismos que se adjuntan en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

11. Correo electrónico del dieciocho de abril, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

12. Correo electrónico del once de abril, enviado por esta Ponencia al ente recurrido, por medio del cual comunicó la voluntad de conciliar de la persona solicitante.

13. Oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0873/2024**, del quince de abril, suscrito por la Directora del Registro de Planes y Programas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

De lo anterior, se desprende que dentro de los **motivos de inconformidad** a la citada respuesta se encuentra: “... **LA RESPUESTA DICE QUE SOBRE LA SOLICITUD DE “... QUE INSTRUMENTO JURIDICO URBANO Y/O TRAMITE SE NECESITA PARA PODER APLICAR LA ZONIFICACIÓN... DICE QUE DE ACUREDO A SU MANUAL LE CORRESPONDE A DIVERSA AREA COMO LO ES LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DE DESARROLLO URBANO. POR TANTO Y NO HABIENDO MAS RESPUESTA QUE DEL AREA DE LA DIRECCION DE REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS, LA INFORMACION ES INCOMPLETA YA QUE NO SE ENCUENTRA LA RESPUESTA A ESTA PARTE DE LA SOLICITUD...” (SIC).**

Al respecto, acorde con las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, las cuales consisten en establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas; ratifica la respuesta emitida para la presente solicitud de información a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0663/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, respecto de la zonificación aplicable a los predios de interés, toda vez que como se señaló con anterioridad en el citado oficio, es competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano en esta Secretaría revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente, por ende dicha Dirección pudiera detentar la información de interés.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...” (Sic)

IX. Cierre. El diez de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, y a la persona solicitante realizando diversas manifestaciones y alegatos. Asimismo, la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de marzo y, el recurso fue interpuesto el uno de abril, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial** y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió obtener lo siguiente:

1. informen porque a un inmueble con cuenta catastral específica, le corresponde una zonificación con equipamiento, tres nieves, siendo que todos tienen zonificación H/6/25.
2. Informen que instrumento jurídico urbano y/o tramite se necesita para poder aplicar la zonificación con la que cuentan los inmuebles vecinos, lo anterior, para incentivar la vivienda.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección del Registro de Planes y Programas respecto del **punto 1** de la solicitud indicó que una vez realizada la búsqueda en el Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX” para

el predio referido por la persona solicitante, se hizo del conocimiento de la persona peticionaria que, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de “Nápoles Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes” en la hoy Alcaldía Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México, el 27 de agosto de 2002, el predio citado le establece la zonificación H/6/25: habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre.

Asimismo, respecto de los usos del suelo permitidos para las citadas zonificaciones, anexó copia de las tablas de usos de suelos permitidos correspondientes.

En lo que hace al **punto 2** de la solicitud, indicó que de conformidad con el Manual Administrativo que les aplica, es la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano el área que pudiera detentar lo requerido.

Inconforme, la persona solicitante señaló que respecto del punto 2 de la solicitud, el ente señaló que le corresponde a diversa área pronunciarse y que al no existir respuesta de dicha unidad administrativa, la información es incompleta.

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la respuesta brindada por el ente al punto 1 de la solicitud por lo que, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**³, por constituir un acto consentido.

³ Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido a través de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo indicó que el predio referido se encuentra ubicado en el ámbito de aplicación del Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez Publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 27 de agosto de 2002, en su capítulo IV. Ordenamiento Territorial, Subcapítulo 4.2. Zonificación y 4.3. Normas de Ordenación.

Asimismo, indicó que al contar el predio con un uso diferente al de vivienda y en caso de pretender únicamente el uso habitacional, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos del uso actual, se sugiere promover la solicitud de “Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación” para estar en posibilidad de llevar a cabo la valoración correspondiente, ante el Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI, mediante el formato TSEDUVI_DAN_2, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se indican en el formato referido, el cual puede descargarse en un vínculo electrónico proporcionado para tal fin.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

En este mismo tenor, remitió el extracto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 27 de agosto de 2002; el Extracto del Reglamento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, documentación que norma lo referido en respuesta complementaria.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

Para tal efecto, conviene retomar que en respuesta primigenia el ente recurrido se manifestó únicamente respecto del punto 1 de la solicitud de mérito, omitiendo pronunciarse respecto del requerimiento 2. No obstante, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el ente recurrido remitió una respuesta complementaria a la persona solicitante.

En dicha respuesta complementaria, el ente recurrido indicó que al contar el predio con un uso diferente al de vivienda y en caso de pretender únicamente el uso habitacional, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos del uso actual, se sugiere promover la solicitud de “Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación” para estar en posibilidad de llevar a cabo la valoración correspondiente, ante el Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI, mediante el formato TSEDUVI_DAN_2, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se indican en el formato referido, el cual puede descargarse en un vínculo electrónico proporcionado para tal fin.

Asimismo, remitió el extracto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 27 de agosto de 2002; el Extracto del Reglamento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, documentación que norma lo referido en respuesta complementaria.

Por tanto se advierte que si bien es cierto, en respuesta primigenia no se atendió categóricamente el segundo de los requerimientos de la persona solicitante, una vez admitido el recurso de revisión y durante la tramitación del mismo, el ente recurrido se pronunció respecto de los instrumentos jurídicos aplicables y del trámite que se necesita para poder aplicar a la zonificación de interés de la persona solicitante.

En esta tesitura, si bien en principio el ente no entregó una respuesta completa, durante la tramitación del recurso de revisión el ente recurrido emitió una respuesta complementaria, en la que brindó una respuesta categórica al punto 2 de la solicitud de la persona peticionaria, señalando el trámite que la persona solicitante puede realizar y los instrumentos jurídicos que sustentan la modificación de zonificación de interés de la persona solicitante, e incluso, los extractos de cada documento, en la parte que interesa, tal como se muestra a continuación:

Extracto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del veintisiete de agosto de 2002:

“ ...

Superficie del predio m ²	Número máximo de niveles	Porcentaje de área libre %
Hasta 250	Es el indicado en el Plano de Zonificación	
Mas de 250 y hasta 500	4	30
Mas de 500 y hasta 750	5	30
Mas de 750 y hasta 1000	6	35

• **LOCALES CON USO DISTINTO A HABITACIONAL EN ZONIFICACION HABITACIONAL (H)**

Los locales comerciales o de servicios en planta baja oficialmente reconocidos, a través de certificados de Derechos adquiridos, podrán cambiar de uso de suelo de acuerdo a lo que especifica como permitidos, la mezcla de usos en la zonificación Habitacional con Comercio (HC), siempre y cuando el cambio de giro cumpla con la normatividad del Reglamento de Construcciones, y que dicho cambio sea autorizado de conformidad con la normatividad relativa a Establecimientos Mercantiles, así como la atención a las siguientes disposiciones:

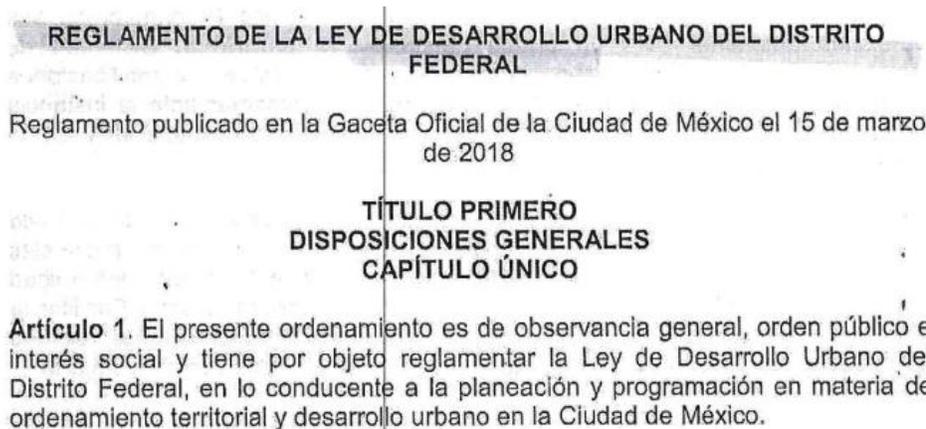
- o La autorización de estos usos no habitacionales estará sujeta a la superficie acreditable.
- o La ubicación del local será en planta baja y al frente del predio.

• **USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES**

Los conjuntos habitacionales deberán mantener sus usos y áreas construidas, de acuerdo con la Licencia de Construcciones original y ajustándose a la ley de condominos y a lo señalado en el programa parcial, en lo referente a modificaciones.

...” (Sic)

Extracto del Reglamento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:



...” (Sic)

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc:

“ ...

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc 81

26. Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en Suelo Urbano

Se aplica en la Delegación Cuauhtémoc, bajo los siguientes términos:

En todo el territorio Delegacional, siempre que las zonificaciones correspondan a: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM), y Centro de Barrio (CB), excepto en:

- ⓐ En Zonas de Alto Riesgo y Vulnerabilidad.
- ⓑ En aquellos casos que no tengan acceso directo a la vía pública.
- ⓒ Programas Parciales.

En aquellos casos cuyos predios se localicen en las zonas de alto riesgo y/o vulnerables de acuerdo al dictamen que para tales efectos emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual, deberá considerar la opinión de la Secretaría de Protección Civil y del área de Protección Civil de la Delegación.

Con el fin de lograr la dotación de estacionamiento, será factible la aplicación de Norma de Ordenación Particular para Estacionamientos con el objeto de garantizar que los proyectos de vivienda ubicados en el sitio cuenten con un estacionamiento de uso común a nivel de Barrio.

...” (Sic)

Asimismo, se advierte que dicha respuesta complementaria fue remitida a la persona solicitante vía correo electrónico (medio elegido para recibir comunicaciones), por lo que se tiene la certeza de que la misma fue hecha de conocimiento a la persona solicitante, tal como se muestra a continuación:

18/4/24, 16:38

Gmail - SE NOTIFICA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN CUMPLIMIENTO AL RR.IP.1441/2024



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

SE NOTIFICA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN CUMPLIMIENTO AL RR.IP.1441/2024

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

18 de abril de 2024, 16:38

Para:

C. SOLICITANTE

SE NOTIFICA EL OFICIO DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP/1441/2024

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 RESP-COMP RRIP144-2024.pdf
3236K

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido perfeccionó su actuar y proporcionó una respuesta que atiende completamente con lo peticionado.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la

respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria acreditó haber emitido un documento que colma el interés de la persona solicitante.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio.